

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells, Mayor. 24, Madrid. y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Miércoles 18 de Agosto.

El Eco de Cartagena

TRABAJO DE LOS NIÑOS

EN LAS MANUFACTURAS FRANCESAS.

Ya está rigiendo en Francia la ley de 19 de Mayo de 1874 sobre el modo como deben emplearse en las industrias los niños y niñas de menor edad. Serán muy pocas las personas que no comprendan la gran importancia y utilidad de esta ley; y sin embargo, después de treinta años de tentativas infructuosas bajo diferentes gobiernos, ha sido preciso por espacio de tres años de esfuerzos incesantes y una lucha continua con la Asamblea para conseguir esta ley bienhechora que era reclamada por todos. A esta ley quedará unido el nombre de un hombre que ha contribuido tanto al buen éxito de esta medida reparadora, y el cual se encuentra siempre en todas partes donde se trate del progreso material y moral de las poblaciones laboriosas. Nos referimos á Mr. Vallon, diputado nombrado Relator de la ley de 19 de Mayo de 1874, é individuo de la Comisión superior para examinarla.

Ayudado por Mr. Gustave Maurice, ingeniero civil de minas é inspector del departamento del Sena, ha publicado un tomo con todos los documentos mas importantes que tienen relacion con esta ley. Al examinar esta obra se comprenden todos los obstáculos con que tuvo que tropezar y lo que fué preciso hacer para que la Asamblea adopte un conjunto de medidas que deben cumplirse inmediatamente al plé de la letra.

La verdad es, y Mr. Vallon lo ha dicho claramente, que los intereses de algunos industriales, que no deben confundirse con los de la industria, están en completo desacuerdo con el niño, la nación y la humanidad. Uno de los objetos de la sustitucion por el vapor de los motores hidráulicos y de las máquinas á mano, fué el de disminuir el trabajo in-

dustrial del obrero. Con esta disminucion, un gran número de trabajos que requerian una fuerza muscular mas ó menos extraordinaria, pueden hacerse ahora sin inconveniente alguno por mujeres ó niños.

Pero si los motores mecánicos disminuyen por una parte la fuerza del trabajo, por otra aumentan la duracion del mismo en beneficio de la produccion. Así es que los jefes industriales, exigen á sus jóvenes obreros muchas horas de jornal. Hay que considerar que muchas veces se hacen estos trabajos en locales pequeños, poco ventilados, en medio de una atmósfera llena de miasmas, con una temperatura á veces demasiado elevada, cosas que perjudican y comprometen á veces la salud de las personas que en ellos trabajan.

Y no es esto todo. Si se trata del niño perjudica su porvenir y hasta su desarrollo físico; su ignorancia le hace crear innecesaria su instruccion; adquiere apatia é indiferencia hácia todo sentimiento religioso; y le perjudica sobremanera el contacto con los obreros de ambos sexos en sus grandes reuniones: todo esto no es un mal individual, es un perjuicio inmenso el que se causa al país que necesita hombres vigorosos para sus trabajos, hombres inteligentes para el desarrollo de su actividad nacional, hombres probos y de conciencia para el mantenimiento del orden público y de la paz, y sobre todo para el cumplimiento de la primera de todas las obligaciones que impone la sociedad y es la que garantiza á la mayor parte de sus miembros la seguridad de su existencia moral.

Los que tenían interes en esto, alegaban las necesidades de las familias obreras, el respeto debido á la autoridad paternal y la inviolabilidad del trabajo. Con todo, la ley del 22 de Marzo de 1841 no fué mas que un ensayo, una promesa y un paso hácia el progreso y no dejó de introducir importantes mejoras en la industria francesa, por ejemplo: que un niño debía tener ocho años para ser admitido en las manufac-

turas: que no debía trabajar mas que ocho horas al dia: la prohibicion completa de trabajar de noche hasta cierta edad, y por último y ante todo la responsabilidad de los patronos en la vigilancia ó instruccion de los niños ocupados en sus talleres.

Esta ley es preciso confesarlo, fué letra muerta y los proyectos propuestos ó elaborados en 1847, 48, 50, 51, 55, 58, 67 y 1870 no tuvieron resultado alguno, y únicamente por la iniciativa de un industrial Mr. Joubert, miembro de la Asamblea Nacional ha tenido esta importante cuestion la solucion que con tanta impaciencia esperaba.

La mayor parte de las legislaciones europeas han tomado en esta cuestion la delantera á ley francesa. En Inglaterra no bajan de diez y siete las leyes que existen respecto al trabajo de las mujeres y niños en las manufacturas; tambien las hay en Alemania, que siempre mita como procura tener muchos y buenos soldados; la Suiza y los Estados- Unidos tienen para la industria leyes restrictivas. Bélgica se estaba ocupando nuevamente de este asunto, y desde hace dos ó tres años la Rusia, Suecia, Holanda y Dinamarca tienen leyes para proteger la infancia. La primera deliberacion de esta ley tuvo lugar el 25 de Noviembre de 1872 y el 10 de Febrero de 1873; fué aprobada por la Asamblea el 16 de Mayo de 1874. Las disposiciones de la misma por una medida transitoria no tuvieron efecto sino un año despues de su promulgacion el 3 de Junio de 1875. Hace, pues, quince dias que tiene verdaderamente fuerza. Sin examinarla detalladamente, vamos á compararla con la de 1840 y conocer las mejoras introducidos en beneficio de la infancia.

La ley de 1841 no tenia mas aplicacion que para las fábricas de motor mecánico y á los talleres que tenían 20 obreros. Para entrar allí era preciso tener ocho años. El trabajo de noche se prohibia á los niños de menos de trece años, á no ser en casos extraordinarios. Los que tenían menos de diez y seis años no podían

trabajar los domingos. La instruccion era obligatoria hasta los 12 años.

La ley de 19 de Mayo de 1874 se aplica á la industria en general, lo mismo para los aprendices, las niñas de menor edad hasta los 21 años y las mujeres para los trabajos subterráneos. Para poder entrar en una manufactura es necesario tener de 10 á 12 años. Queda prohibido el trabajo de noche y el de los domingos hasta los 16 años tanto á los niños como á las niñas. Los trabajos subterráneos se prohíben á las niñas menores de 12 años. La ley exige además hasta la edad de 15 años comprobante de tener instruccion suficiente para poder trabajar.

La ley de 1841 exigió inspectores; imponia castigos, reconocia la competencia del Juez de paz que podia imprimir multas de 15 francos y en caso de reincidencia de 16 á 100 francos.

La ley de 1874 dicta al contrario las medidas de salubridad, de policia y de seguridad que hay que tener en los talleres. Establece una inspeccion especial por cuenta del Estado, comisiones locales y una comision superior para hacer cumplir las disposiciones que contiene. En vez de los jueces de paz, es de la incumbencia del tribunal criminal, se acudirá además á los anuncios; lo que produzcan las multas se destinará á instruccion pública. Las disposiciones de la ley se refieren á los aprendices. Los decretos de 27 de Marzo, de 12, 13, 14 y 22 de Mayo de 1875 sirven de reglamento para aplicarla detalladamente, indicando al propio tiempo los términos y condiciones de la ley.

Vamos á decir algunas palabras sobre las disposiciones que se refieren á las mujeres jóvenes y á las mujeres de edad.

En una obra llena de datos y observaciones sobre las mujeres ocupadas en la industria moderna M. Leroy-Beaulieu, despues de dar un estado de las miserias y peligros que corren las mujeres en las manufacturas, manifestaba su opinion de que el Estado debe y puede intervenir para remediar este mal. Esta inter-